

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No.317

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
**RADICADO:** 2020-00583-00  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENASE** a la demandada **ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ**, se sirva pagar a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$41.081.825,89 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 132207311991, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$4.164.279,05 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, causados sobre la obligación que consta en el pagaré aportado, liquidado desde el 9 de diciembre de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2020, a la tasa de 12% EA.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-884152 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ**.

**CUARTO.- NOTIFICAR** este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, portadora de TP 21.542 del CSJ, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
**TATIANA OCAMPO NOREÑA**  
**JUEZ**

*Amc*